

Tercero.—Contra esta Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 10 de julio de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

18857 *ORDEN de 10 de julio de 1998, por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Palacio de Granda», de Granda-Siero (Asturias).*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Carmen Isabel García Noval, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Palacio de Granda», sito en la calle El Lugarín, número 15, de Granda-Siero (Asturias), según lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general.

El Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Autorizar de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Palacio de Granda», de Granda-Siero (Asturias), y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: «Palacio de Granda».
Titular: «Pagran, Sociedad Limitada».
Domicilio: Calle El Lugarín, número 15.
Localidad: Granda.
Municipio: Siero.
Provincia: Asturias.
Enseñanzas a impartir:

a) Educación Infantil, primer ciclo.
Capacidad: 4 unidades.

La capacidad máxima de unidades del primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en los artículos 10.b y 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio.

b) Educación Infantil, segundo ciclo.
Capacidad: 4 unidades y 100 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.
Denominación específica: «Palacio de Granda».
Titular: «Pagran, Sociedad Limitada».
Domicilio: Calle El Lugarín, número 15.
Localidad: Granda.
Municipio: Siero.
Provincia: Asturias.
Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.
Capacidad: 10 unidades y 250 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.
Denominación específica: «Palacio de Granda».
Titular: «Pagran, Sociedad Limitada».
Domicilio: Calle El Lugarín, número 15.
Localidad: Granda.
Municipio: Siero.
Provincia: Asturias.
Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria.
Capacidad: 8 unidades y 228 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y Humanidades y Ciencias Sociales.

Capacidad: 4 unidades y 140 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se comunicará de oficio al Registro de centros a los efectos oportunos.

Tercero.—Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 2001-2002, y en base al artículo 17, punto 4, del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero, el centro de Educación Infantil «Palacio de Granda», en segundo ciclo, podrá funcionar con una capacidad de 4 unidades y 160 puestos escolares.

Cuarto.—Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el centro de Educación Secundaria podrá impartir Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria, con una capacidad máxima de 6 unidades y 240 puestos escolares.

Quinto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial del Departamento en Asturias, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Sexto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Séptimo.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualesquiera de los datos que señala la presente Orden.

Octavo.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 10 de julio de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

18858 *ORDEN de 5 de junio de 1998 por la que se adecua la autorización del centro de Formación Profesional «Escuela Politécnica Giner», sito en Madrid.*

Visto el expediente iniciado a instancias del representante legal de la compañía mercantil «Centro Español de Tecnología Aplicada, Sociedad Limitada», en solicitud de adecuación de la autorización del Centro de Formación Profesional «Escuela Politécnica Giner», sito en la calle Maqueda, 8, de Madrid, para impartir ciclos formativos de grado medio,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Adecuar la autorización del Centro de Formación Profesional «Escuela Politécnica Giner», sito en la calle Maqueda, 8, de Madrid, para impartir las enseñanzas que se señalan, quedando configurado del modo siguiente:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional específica.
Denominación específica: «Escuela Politécnica Giner».
Domicilio: Calle Maqueda, 8.
Localidad: Madrid.
Municipio: Madrid.
Provincia: Madrid.
Titular: «Centro Español de Tecnología Aplicada, Sociedad Limitada».

Enseñanzas que se autorizan:

Ciclo formativo de Grado Medio de Gestión Administrativa.
Capacidad: Número de grupos: Dos. Número de puestos escolares: 60.
Ciclo formativo de Grado Medio de Comercio.

Capacidad: Número de grupos: Uno. Número de puestos escolares: 30.
Ciclo formativo de Grado Medio de Cuidados Auxiliares de Enfermería.
Capacidad: Número de grupos: Dos. Número de puestos escolares: 60.
Ciclo formativo de Grado Medio de Peluquería.
Capacidad: Número de grupos: Dos. Número de puestos escolares: 60.
Ciclo formativo de Grado Medio de Estética Personal Decorativa.
Capacidad: Número de grupos: Uno. Número de puestos escolares: 30.

Segundo.—El Centro deberá cumplir los requisitos de equipamiento que, previo informe de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, se comunicarán al Centro. Dicha circunstancia será comprobada por el Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Tercero.—Antes del inicio de las actividades educativas de los ciclos formativos de Grado Medio, la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el Centro, que deberá cumplir los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27) por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir formación profesional específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Cuarto.—Provisionalmente, hasta su extinción o la implantación definitiva de los ciclos formativos y teniendo en cuenta que en el mismo recinto escolar se encontraba autorizado un Centro de Formación Profesional de Primero y Segundo Grados, el Centro podrá impartir las siguientes enseñanzas:

a) Formación Profesional de Primer Grado:

Rama Administrativa y Comercial: Profesiones Administrativa y Secretariado.

Rama Sanitaria: Profesión Clínica.

Rama Servicios a la Comunidad: Profesión Jardines de Infancia.

Rama Peluquería y Estética: Profesión Peluquería.

b) Curso de Acceso.

c) Formación Profesional de Segundo Grado:

Rama Administrativa y Comercial: Especialidades Administrativa e Informática de Gestión.

Rama Sanitaria: Especialidad Educador de Disminuidos Psíquicos.

Rama Servicios a la Comunidad: Especialidad Jardines de Infancia.

Estas enseñanzas se extinguirán progresivamente a medida que se implanten los grupos correspondientes a los ciclos formativos de grado medio autorizados.

Las enseñanzas de Formación Profesional de Segundo Grado, de acuerdo con lo manifestado por el Centro, se impartirán en horario nocturno hasta su extinción.

Quinto.—De acuerdo con lo establecido en el apartado sexto de la Orden de 24 de abril de 1996 por la que se regula la adecuación de las autorizaciones de los centros privados de Formación Profesional de Primer Grado con autorización o clasificación definitiva y de Formación Profesional de Segundo Grado, clasificados como homologados para la implantación de los ciclos formativos de grado medio, y una vez se produzca la transformación de las enseñanzas que el Centro imparte en la actualidad, el número de grupos de ciclos formativos de grado medio y el número de unidades de Formación Profesional que se sigan impartiendo en régimen de concierto no podrán exceder del número equivalente de unidades concertadas de la actual Formación Profesional.

Sexto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 110.3 de la Ley 30/1994 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 5 de junio de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

18859 *ORDEN de 5 de junio de 1998 por la que se adecua la autorización del centro de Formación Profesional «Hernán Cortés», sito en Santander (Cantabria).*

Visto el expediente iniciado a instancia de don Rafael Luque Llama, en solicitud de adecuación de la autorización del Centro de Formación Profesional «Hernán Cortés», sito en la calle Hernán Cortés, 41, de Santander (Cantabria), para impartir ciclos formativos de grado medio,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Adecuar la autorización del Centro de Formación Profesional «Hernán Cortés», sito en la calle Hernán Cortés, 41, de Santander, para impartir las enseñanzas que se señalan, quedando configurado del modo siguiente:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.
Denominación específica: «Hernán Cortés». Domicilio: Calle Hernán Cortés, 41. Localidad: Santander. Municipio: Santander. Provincia: Cantabria. Titular: Rafael Luque Llama.

Enseñanzas que se autorizan:

Ciclo formativo de grado medio de Gestión Administrativa. Capacidad: Número de grupos, 2; número de puestos escolares, 60.

Ciclo formativo de grado medio de Comercio. Capacidad: Número de grupos, uno; número de puestos escolares, 30.

Ciclo formativo de grado medio de Cuidados Auxiliares de Enfermería. Capacidad: Número de grupos, uno; número de puestos escolares, 30.

Segundo.—El centro deberá cumplir los requisitos de equipamiento que, previo informe de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, se comunicarán al centro. Dicha circunstancia será comprobada por el Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Tercero.—Antes del inicio de las actividades educativas de los ciclos formativos de grado medio, la Dirección Provincial del Departamento en Cantabria, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro, que deberá cumplir los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27) por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir formación profesional específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Cuarto.—Provisionalmente, hasta su extinción o la implantación definitiva de los ciclos formativos y teniendo en cuenta que en el mismo recinto escolar se encontraba autorizado un centro de Formación Profesional de primero y segundo grados, el centro podrá impartir las siguientes enseñanzas:

a) Formación Profesional de primer grado:

Rama Administrativa y Comercial: Profesión Administrativa.

Rama Sanitaria: Profesión Clínica.

b) Curso de Acceso.

c) Formación Profesional de segundo grado:

Rama Administrativa y Comercial: Especialidad Administrativa.

Rama Sanitaria: Especialidad Educador de Disminuidos Psíquicos.

Estas enseñanzas se extinguirán progresivamente a medida que se implanten los grupos correspondientes a los ciclos formativos de grado medio autorizados.

Quinto.—De acuerdo con lo establecido en el apartado sexto de la Orden de 24 de abril de 1996 por la que se regula la adecuación de las autorizaciones de los centros privados de Formación Profesional de primer grado con autorización o clasificación definitiva y de Formación Profesional de segundo grado, clasificados como homologados para la implantación de los ciclos formativos de grado medio, y una vez se produzca la transformación de las enseñanzas que el centro imparte en la actualidad, el número de grupos de ciclos formativos de grado medio y el número de unidades de Formación Profesional que se sigan impartiendo en régimen de concierto no podrán exceder del número equivalente de unidades concertadas de la actual Formación Profesional.

Sexto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Ad-